



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 41

(27 de octubre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 DEL ACUERDO 28 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 y el numeral 6º del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil establece en el Capítulo XII - De los Estímulos, una serie de reconocimientos a los estudiantes que sobresalen por su rendimiento académico, de investigación, artístico, cultural, deportivo y de servicio a la comunidad.

Que entre los estímulos citados se encuentra la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ", creada a través del Acuerdo No. 7 del 7 de Abril de 1999, con el objetivo de incentivar y premiar al más selecto grupo de estudiantes con alta calidad académica de la Universidad, basado en la excelencia, la cual fue modificada mediante Acuerdo No. 18 del 17 de Junio de 2010.

Que en los últimos años se ha registrado un incremento significativo en el número de estudiantes que han obtenido esta distinción y que de acuerdo con el resultado del análisis realizado inciden sobre éste, factores como el incremento general en los promedios de carrera de los estudiantes, las metodologías de enseñanza y evaluación, y la flexibilidad de los plazos para la cancelación de asignaturas durante el semestre, con el objeto de mantener el promedio requerido para acceder al beneficio.

Que al establecer los estímulos, la Institución en orden de garantizar el cumplimiento de sus compromisos debe regularlos, de tal manera que no superen su capacidad. En el caso de la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ", las distinciones otorgadas no deben superar la capacidad de oferta educativa que tiene la Universidad y por ende se hace necesario regular el número de becas a conceder por vigencia.

Que de acuerdo con los análisis realizados, para lograr lo anterior, se ha decidido replantear la normatividad relacionada con este estímulo, incluyendo parámetros adicionales para su otorgamiento, conservando su objetivo y los requisitos básicos para acceder a ella.

Que lo contenido en este acuerdo fue discutido y recomendado por el Consejo Académico de la Universidad en sesiones realizadas el 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2015, según certificación expedida por la Secretaria del Consejo Académico, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar El artículo 150 del Acuerdo No. 28 del 16 de diciembre de 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150.- La beca "JORGE ROA MARTINEZ" es la más alta distinción académica que la Universidad otorgará al estudiante con mayor promedio egresado de cada programa; y consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula en alguno de los Programas Académicos del nivel de Especialización, Maestría o Ciclo Profesional para Tecnólogos que ofrezca la Universidad. Para su utilización, los estudiantes que resulten distinguidos con esta beca, tendrán un año contado a partir de la expedición del acto administrativo mediante el cual les fue otorgada.

Se entregará una beca al año por cada programa académico de pregrado.

Se concederá esta distinción al estudiante de cada uno de los programas académicos que obtenga el mayor promedio de grado, aprobando la totalidad de asignaturas del programa académico en el número de semestres establecido por el Plan de Estudios o menor, sin perder ni cancelar asignatura alguna.

En caso de existir dos o más estudiantes con igual promedio, se escogerá al mejor estudiante del programa con base en los siguientes parámetros, priorizados en el orden que se muestra a continuación:

1. Mayor puntaje en el examen de calidad de la educación superior (PRUEBAS SABER PRO).
2. Menor tiempo en la culminación de sus estudios en la Universidad.

La beca "JORGE ROA MARTINEZ" será otorgada en una ceremonia especial al final de cada año. Los estudiantes que hayan sido merecedores de la distinción durante este período lectivo, serán invitados de honor a la misma.

PARÁGRAFO 1.- A los estudiantes a quienes se les haya autorizado una práctica universitaria no contemplada en el plan de estudios y que durante su desarrollo se hayan matriculado en la Universidad como practicantes, podrán optar por la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, en cuyo caso la duración del plan de estudios respectivo se considerará adicionada hasta por la duración de la práctica sin exceder dos (2) semestres.

PARÁGRAFO 2.- Por ser el Trabajo de Grado una asignatura de carácter especial y para los efectos previstos en este artículo, los estudiantes que la hayan matriculado en alguna de sus diferentes modalidades, podrán optar por la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, siempre y cuando no excedan el plazo de dos (2) semestres para su culminación.

PARÁGRAFO 3.- Los estudiantes que hayan obtenido esta distinción, tendrán prioridad en el ingreso a los programas de posgrados adscritos a la Facultad de la cual hayan sido egresados, realizando el procedimiento de admisión automática que se establezca para los posgrados; siempre y cuando se hayan surtido los respectivos trámites de apertura del programa y se hayan cumplido los puntos de equilibrio de la respectiva cohorte.

Los Programas Académicos de Especialización, Maestría o Ciclo Profesional para tecnólogos, dejarán disponible mínimo dos cupos por cohorte activa adicionales al punto de equilibrio, con el objeto de garantizar la aplicación de las becas en mención, en caso de que se presenten solicitudes en dichos programas.

PARÁGRAFO 4.- Se excluyen los programas médico quirúrgicos de la facultad de Ciencias de la Salud, los cuales tienen restricción de cupo por los Ministerios de Educación y Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 150 1.- La Vicerrectoría Académica velará por el ingreso de los estudiantes becados a los respectivos programas de posgrado, condicionado a que estos últimos, hayan surtido los trámites de apertura del programa y cumplimiento de los puntos de equilibrio para la respectiva cohorte.

ARTÍCULO 150 2.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera establecerá un mecanismo para que los programas de posgrado reciban un ingreso correspondiente al 10% del valor de la matrícula por cada uno de los estudiantes admitidos beneficiarios de la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, con el propósito de compensar algunos de los costos adicionales generados por la beca en los presupuestos de los programas respectivos, relacionados con bibliografía, dirección y evaluación de trabajos de grado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los estudiantes que hayan obtenido la distinción de la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ" antes de la expedición del presente Acuerdo, tendrán un año a partir de la firma del mismo, para informar a la Vicerrectoría Académica el interés de utilizar la distinción obtenida y en cuál de los programas académicos de postgrado o de ciclo profesional para tecnólogos, existentes aspira participar, con el propósito de programar el inicio de su formación postgraduada; su disfrute se registrará por las condiciones establecidas en las normas vigentes al momento de recibir la beca.

PARÁGRAFO.- Cuando las solicitudes de formación posgraduada superen la capacidad de programación en la cohorte identificada, el Rector adoptará las medidas requeridas para atender dicha demanda.



ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo cuarto del Acuerdo No. 18 del 17 de junio de 2010 y el artículo segundo del Acuerdo 10 del 8 de abril de 2011 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2015.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente

Tatiana R.



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria